



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 76834-40-03-006-2021-00108-00.

DEMANDANTE: INGENIO CARMELITA S.A., NIT. 891.900.196-1.

DEMANDADO: GIOVANY ARÉVALO DURÁN, C.C. 5.469.584.

PROVIDENCIA: SUSPENDE PROCESO.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso, presentada el 11 de julio de 2023, en virtud del acuerdo de pago suscrito por las partes.

CONSIDERACIONES

El artículo 161 del Código General del Proceso, consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenición. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.”
(Subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta la norma anteriormente transcrita, el Despacho determina que la solicitud de suspensión del proceso se ajusta a derecho, y por tanto, accederá a ella, en razón a que dicha solicitud ha sido presentada de común acuerdo por las partes, estableciendo un periodo determinado de seis (06) meses, conforme al acuerdo de pago suscrito el día 10 de junio de 2023.

Se advierte, que en razón a que las partes han convenido que el término de suspensión del proceso se cuente a partir de la firma del acuerdo de pago —el cual fue suscrito el día 10 de junio de 2023— el Despacho lo ordenará en ese sentido, de conformidad con el numeral 2º, del artículo 161 del Código General del Proceso.

Por último, en atención a que en dicho acuerdo de pago las partes disponen la entrega de los títulos judiciales constituidos en el presente asunto, y que en el portal de depósitos judiciales se evidencia que fue consignado a favor de este proceso, el Título Judicial No. 424030000743585, por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO pesos 38/100 (\$42.572.634,38), el Despacho ordenará la entrega del mismo a la sociedad INGENIO CARMELITA S.A., identificada con Nit 891.900.196-1, mediante abono en cuenta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso por el término de seis (06) meses, contados a partir del día 10 de junio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTREGAR en la modalidad de pago con abono a cuenta, el título judicial por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO pesos 38/100 (\$42.572.634,38), a la sociedad INGENIO CARMELITA S.A., identificada con Nit No. 891.900.196-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10af420dde4505f53947b8b98d69706dd6d0cc29cb69cd9eb2dce3a9d8500938**

Documento generado en 27/07/2023 08:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>